

CORNARE	Número de Expediente: 056150534820	
NÚMERO RADICADO:	112-2840-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 08/09/2020	Hora: 08:36:14.88...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-0089 del 30 de enero de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.** con Nit. 900.842.300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, a través de la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.562; para la implementación de obra hidráulica consistente en dos tuberías, en el predio con **FMI 020-202295**, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 07 de febrero de 2020, mediante oficios N°CS-130-0748 del 17 de febrero de 2020 y N°CS-130-0799 del 19 de febrero de 2020, requirieron a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada mediante escritos con radicados N°131-2804 y N°131-2846 del 19 de marzo de 2020.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo a la información complementaria enviada por la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.**, requirieron al usuario información adicional a través del oficio Radicado N°CS-130-3463 del 16 de julio de 2020, la cual fue allegada por oficio Radicado N°131-7146 del 25 de agosto de 2020.

Que los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1216 del 07 de septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca	Cuenca
Nombre de la Fuente:	Qda. Drenaje 1	Qda. Drenaje 1
Caudal T_r 100 años [m^3/s]	1,11	0,61

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos puentes metálicos con extensión de 20,06 m cada uno, sobre las quebradas denominadas Drenaje 1 y Drenaje 2 identificadas en el geoportal de la corporación, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 No se esperan variaciones en las velocidades, dado que las estructuras no interfieren con el flujo del caudal de un período de retorno de 100 años.

4.4 Como se ilustra en la Figura 1 y 2 la lámina de agua en el período de retorno de 100 años permanece confinado en la geoforma del cauce.

4.5 De acuerdo a lo anterior es factible otorgar la autorización de ocupación de cauce a la obra propuesta.

4.6 Otras conclusiones: N.A

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1216** del 07 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

Autorización de Ocupación de Cauce solicitada por la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la Sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.** con Nit. 900.842.300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984; para la implementación de obra hidráulica consistente en dos puentes metálicos sobre los cauces denominados Quebrada Drenaje 1 y Quebrada Drenaje 2, en beneficio del predio con **FMI 020-202295**, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia; para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1						Tipo de la Obra:	Puente metálico	
Nombre de la Fuente:	Qda. Drenaje 1						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	6,20 m (en su parte más baja)	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4	
-75	23	52,70	6	4	26,9	2267	Longitud(m):	20,06	
							Profundidad de Socavación(m):	-	
							Capacidad(m ³ /seg):	1,11	
Observaciones:									

Obra N°:	2						Tipo de la Obra:	Puente metálico	
Nombre de la Fuente:	Qda. Drenaje 2						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	9,14 m (en su parte más baja)	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4	
-75	23	55	6	4	17,35	2300	Longitud(m):	20,06	
							Profundidad de Socavación(m):	-	
							Capacidad(m ³ /seg):	0,61	
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05615.05.34820.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la obra hidráulica para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

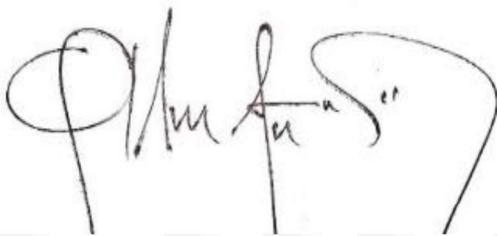
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VELEZ**, a través de su Apoderada la señora **SANDRA PATRICIA ARENAS GARCIA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 07/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.34820